



Ministerio del Interior y Transporte
Registro Nacional de las Personas
Ley 17.671

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de marzo de 2013

CIRCULAR RNP N° 3/13

INSTRUCCIONES PARA IDENTIFICACIONES TARDÍAS QUE NO DERIVAN DE ORDEN JUDICIAL

OBJETIVO

Poner en conocimiento a las Direcciones Generales de Registro Civil de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre las instrucciones que deben impartir a sus respectivas Oficinas Seccionales en relación a los requisitos necesarios para iniciar el trámite de solicitud de Identificaciones tardías de aquellas personas cuyos nacimientos fueron inscriptos en sede de Registro Civil pero no tramitaron a lo largo de su vida adulta ningún Documento de Identidad emitido por el Registro Nacional de las Personas.

CONSIDERACIONES GENERALES

En forma ocasional se presentan ciudadanos que cuentan con partida de nacimiento labrada oportunamente por una oficina de Registro Civil, aunque nunca han tramitado ni cuentan con una matrícula o identificación en el Registro Nacional de las Personas. Corresponde en estos casos la tramitación de una Identificación Tardía.

Es importante diferenciar estos supuestos de IDENTIFICACIONES TARDÍAS de aquellos en los que se tramitan INSCRIPCIONES TARDÍAS, en los cuales el ciudadano no contaba con inscripción de nacimiento alguna, previa orden judicial.

INSTRUCCIÓN:

Para la tramitación de la identificación tardía, se hace saber que:

- El nacimiento del ciudadano deberá estar inscripto en Registro Civil, debiendo acreditar dicha circunstancia con la copia de la partida de nacimiento certificada, actualizada en un plazo no mayor de 6 meses.
- Se deberá acompañar Información sumaria de la que surja la identidad del tramitante, la que deberá ser gestionada ante un Juzgado de Paz, avalada por 2 testigos que manifiesten conocer al ciudadano.
- Los oficiales públicos deberán seguir las instrucciones detalladas en el Instructivo de Inscripción Tardía para mayores, que fuera remitido por este organismo el 31 de mayo de 2012, CON LOS REQUISITOS ADICIONALES MENCIONADOS: Partida de nacimiento certificada, actualizada en un plazo no mayor de 6 meses e información sumaria, documentación que deberá escanearse y subirse en el bloque de "Información complementaria".



*Ministerio del Interior y Transporte
Registro Nacional de las Personas
Ley 17.671*

ALCANCE:

La presente circular deberá ser puesta en conocimiento a las Direcciones Generales de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por intermedio de las mismas, a las oficinas seccionales correspondientes. En el ámbito del RENAPER, deberá comunicarse a las áreas dependientes de las Direcciones Nacionales de Identificación, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, y de Programación y Producción Documental, de las Direcciones Generales de Tecnología de la Información, de Planeamiento y Logística y de Técnica Jurídica, y a la Unidad de Auditoría Interna.